

INSTITUTO PARAUNIVERSITARIO PLERUS

ESTATUTO ORGÁNICO

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. El Instituto Parauniversitario PLERUS es una institución de educación superior parauniversitaria, perteneciente al Instituto Parauniversitario PLERUS Sociedad Anónima, de carácter privado, creado en el ejercicio de la Libertad de Enseñanza que garantiza la Constitución Política de la República de Costa Rica y según lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo 38639-MEP vigente, Reglamento a la Ley que regula las instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria,

ARTÍCULO 2. El Instituto Parauniversitario PLERUS es propiedad de “Instituto Parauniversitario PLERUS Sociedad Anónima.”, entidad inscrita en el Registro Público de Personas Jurídicas, con cédula jurídica número 3-101-286130, domiciliada en San José, Barrio La California, avenida Central, con Calle veinticinco.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 3. El Instituto Parauniversitario PLERUS, como centro de estudios superiores, dedicará sus actividades a la enseñanza, a la investigación, a la acción social y a la difusión del conocimiento, dentro de una Sociedad Democrática y sobre la base de la Libertad y la Dignidad Humana.

ARTÍCULO 4. El plan de estudios de las carreras de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado y sus modificaciones, deberán estar previamente aprobadas por el Consejo Superior de Educación y cumplir con el Decreto Ejecutivo 38639-MEP vigente.

ARTÍCULO 5. Una vez que el estudiante concluye el plan de estudios y sus requisitos de graduación de forma satisfactoria se hará acreedor del título de Diplomado el cual tiene carácter de pregrado en un nivel intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria.

ARTÍCULO 6. Los títulos conferidos son válidos para el ejercicio profesional cuya competencia acrediten y servirán, además, cuando corresponda, para la incorporación en el respectivo colegio profesional.

ARTÍCULO 7. Son fines del Instituto Parauniversitario PLERUS:

1. Contribuir al desarrollo social y económico de la Sociedad Costarricense, mediante la difusión de la Cultura, la Educación, la Ciencia y la Tecnología.
2. Proponer soluciones a los problemas que detecte, mediante el estudio de la realidad nacional y la investigación científica.
3. Ejecutar programas de acción social mediante actividades conducentes al desarrollo económico, al bienestar social, al fortalecimiento de la democracia y a la promoción humana.
4. Propiciar y patrocinar toda clase de actividades destinadas a la consolidación del sistema democrático y de una sociedad cada vez más justa, libre y próspera.

ARTÍCULO 8. Son funciones del Instituto Parauniversitario PLERUS:

1. Formar líderes y profesionales eficientes y capaces de responder a las necesidades de una sociedad en constante cambio.
2. Ofrecer a nuestros estudiantes los medios adecuados para poner en práctica sus conocimientos antes de emerger en el mercado laboral.
3. Ofrecer actividades académicas mediante convenios con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, para conservar, enriquecer y transmitir la cultura regional y nacional.
4. Formar Diplomado a nivel de pregrado capaces de transformar provechosamente las fuerzas productivas de la sociedad costarricense.
5. Desarrollar carreras tendentes a satisfacer las necesidades nacionales y regionales, en pro del bienestar social.
6. Facilitar el ejercicio de la docencia en conformidad con los principios de la excelencia académica.

3

ARTÍCULO 9. El respeto a las opiniones y a las creencias de todos y cada uno de los integrantes de la Comunidad Estudiantil, así como su libertad de expresión y la libertad de Cátedra de sus profesores, son principios fundamentales del Instituto. Se rechaza toda forma de discriminación contraria a la dignidad humana.

ARTÍCULO 10. Los títulos conferidos son válidos para el ejercicio profesional cuya competencia acrediten y servirán, además, cuando corresponda, para la incorporación en el respectivo colegio profesional.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

Organización de Gobierno

ARTÍCULO 11. La representación judicial y extrajudicial del Instituto recaerá en quién la ostente por parte de la sociedad propietaria y en su Director, a quien se le otorgará a ese efecto. La Junta Directiva ejecutará los acuerdos que adopte su Asamblea de Accionistas, en relación con los temas vinculados a la administración general y financiera del Instituto.

ARTÍCULO 12. El Instituto Parauniversitario PLERUS con el objetivo de extender sus servicios en diferentes zonas del país gestionará la apertura de sedes regionales, entendiendo por sede regional: una unidad académico-administrativa dependiente de la Sede Central, que desconcentra actividades académico-docentes, debidamente autorizadas por el Consejo Superior de Educación en una región geográfica nacional determinada.

CAPÍTULO II

Estructura Administrativa

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de lo estipulado, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva
- b) Director
- c) Coordinaciones de Carrera
- d) Departamentos

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva es el órgano fiscalizador que controla la labor del Instituto y es su función asesorar al Director sobre la actividad académica, de docencia, de investigación, acción social y administrativa.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, cuando así lo considere pertinente y en forma extraordinaria cuando sea convocado para el análisis de un determinado tema o asunto.

ARTÍCULO 16. Los acuerdos que adopte la Junta Directiva constituirán recomendaciones para el Director del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección

ARTÍCULO 17. La Dirección del Instituto es el órgano administrativo/académico de mayor jerarquía. Estará integrado por un Director, el cual será el responsable directo de la administración general.

ARTÍCULO 18. El Director será nombrado por la Junta Directiva deberá ser mayores de 30 años, ciudadano costarricense, universitario con grado no inferior a licenciatura, poseer una experiencia en docencia, investigación o extensión universitarias, no menor a cinco años, y estar incorporado al Colegio Profesional, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 19. Para el cumplimiento de los fines y objetivos el Instituto, al Director, le corresponderá las siguientes funciones:

1. Dirigir y ejecutar la política académica, de investigación y acción social de la institución.

2. Velar por la marcha armoniosa y eficiente de la institución.
3. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la institución.
4. Firmar, junto con el Coordinador de Carrera, los diplomas que la institución confiera.
5. Actuar como superior jerárquico de todas las dependencias académicas y administrativas de la institución.
6. Entregar a la Secretaría General del Consejo, en el mes de enero de cada año, un informe estadístico que incluya matrícula y graduados por cuatrimestre de cada una de las carreras cortas completas de Diplomado a nivel de pregrado.
7. Formular el proyecto de Estatuto Orgánico y los reglamentos internos derivados del mismo.
8. Mantener actualizado el registro de firmas ante la Secretaría General del Consejo, según lo establece el Reglamento 38639-MEP, además de señalar el lugar exacto de residencia del Instituto y de quien ostente el cargo de Director.
9. Ejercer cualquier otra función que la ley, el Reglamento a la Ley que regula las instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria o disposiciones internas de la institución le asignen.
10. Dirigir, organizar y orientar las carreras cortas completas de Diplomado a nivel de pregrado.
11. Nombrar los coordinadores de carrera según su área de afinidad para cada carrera de Diplomado a nivel de pregrado.

12. Evaluar permanentemente el sistema administrativo y financiero del Instituto velando porque las actividades administrativas se cumplan en forma eficiente.
13. Velar por la oportuna y correcta ejecución del presupuesto aprobado.
14. Controlar el pago oportuno de tributos y demás obligaciones para con el sistema de seguridad social.
15. Aprobar los pagos que se realicen a cargo de las cuentas del Instituto.
16. Ejecutar los acuerdos que en materia administrativa y financiera dicte la Junta Directiva.
17. Resolver los asuntos que en razón de su competencia se le sometan a su conocimiento.
18. Rendir un informe de labores anual a la Junta Directiva y a otros que así lo requieran según lo establece el Decreto Ejecutivo 38639-MEP, los reglamentos y normativas internas.

SECCIÓN TERCERA

De las Coordinaciones de Carrera

ARTÍCULO 20. Las Coordinaciones de Carrera son las unidades académicas encargadas de velar por el cumplimiento del respectivo plan de estudios de las carreras de diplomado a nivel de pregrado aprobadas por el Consejo Superior de Educación.

ARTÍCULO 21. Son funciones del Coordinador de Carrera:

1. Participar en los actos académicos que requieran de su presencia.
2. Participar activamente en las convocatorias de la Junta Directiva
3. Fungir como superior jerárquico del personal de docencia de la Carrera.
4. Proponer al Director las modificaciones y actualizaciones que se requieran en los planes y programas de estudio.
5. Mantener reuniones periódicas con los estudiantes con el fin de conocer sus inquietudes, preocupaciones y disconformidades, y sugerir alternativas de solución y atención de las mismas.
6. Firmar, junto con el Director, los diplomas parauniversitarios a nivel de pregrado que la institución confiera.
7. Resolver los asuntos que en razón de su competencia se le sometan a su conocimiento.
8. Rendir un informe de labores anual a la Junta Directiva y a otros que así lo requieran según lo establece el Decreto Ejecutivo 38639-MEP, los reglamentos y normativas internas.
9. Otras que se deriven de la naturaleza del cargo, se establezcan en este Estatuto, en los Reglamentos, el Decreto Ejecutivo 38639-MEP o le encargue el Director.

SECCIÓN CUARTA

De los Departamentos

ARTÍCULO 22. Los servicios de apoyo académico, técnico, administrativo y financiero que requiera el Instituto, se organizarán mediante la conformación de departamentos especializados.

ARTÍCULO 23. La creación de cada departamento deberá ser autorizada y debidamente reglamentada por la Junta Directiva del Instituto Parauniversitario

PLERUS. Cada órgano estará a cargo de un Director de Departamento, que ejercerá funciones y atribuciones que reglamentariamente se establezcan. No obstante, sin perjuicio de la creación de otros que se requieran, se contará con el Departamento de Admisiones y Registro, el Departamento de Vida Estudiantil, el Departamento de Excelencia Académica, el Departamento Administrativo y Financiero y Biblioteca.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ACADÉMICO Y PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I

Régimen Académico

ARTÍCULO 24. El Reglamento de Régimen Académico del Instituto establecerá, entre otros, lo siguiente: organización académica, ingreso estudiantil, carga académica, evaluación de los aprendizajes, requisitos de graduación y obtención del título de Diplomado a nivel de pregrado así como los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de cursos realizados en otras instituciones de educación superior debidamente autorizadas

ARTÍCULO 25. La organización académica comprenderá: calendario, definición de créditos y asignación a los cursos, evaluación de carreras y cursos, reconocimientos y equiparaciones, régimen de admisión, títulos, graduación, becas y otros aspectos que la institución considere pertinentes.

ARTÍCULO 26. El Ingreso estudiantil comprenderá: orientación, procedimiento de matrícula, cambios de matrícula o de carrera y retiro de cursos.

ARTÍCULO 27. La carga académica comprenderá: horario institucional, asistencia, bloques de cursos.

ARTÍCULO 28. La evaluación de los aprendizajes comprenderá: requisitos para la aprobación de los cursos, reprobación de cursos, nomenclatura utilizada, pruebas parciales y final del curso, pruebas extraordinarias; normativa para pruebas orales, teórico-prácticas, pruebas de ejecución, aprobación de pruebas por suficiencia; recursos contra calificaciones.

ARTÍCULO 29. Para los requisitos de graduación y obtención del título de Diplomado a nivel de pregrado se describirá el procedimiento administrativo y académico que se debe realizar.

ARTÍCULO 30. Para los requisitos y procedimientos de reconocimiento de cursos realizados en otras instituciones de educación superior debidamente autorizadas se describirá el procedimiento administrativo y académico que se debe llevar a cabo.

CAPÍTULO II

Personal docente

ARTÍCULO 31. El personal de docencia será contratado en conformidad con los requerimientos del Instituto para la docencia, la investigación y la participación activa en el desarrollo y ejecución de programas de extensión, investigación y de acción social; actividades todas inherentes a sus funciones.

ARTÍCULO 32. El personal de docencia desplegará sus funciones y actividades en conformidad con las políticas y los procedimientos que al efecto establezcan las autoridades del Instituto de acuerdo con la idoneidad para el ejercicio

profesional. Dicha idoneidad deberá comprobarse con documentos que demuestren los estudios realizados, grados, títulos, diplomas, certificados y experiencias según el puesto de que se trate. En casos muy calificados de inopia estos requisitos podrán ser dispensados, sólo excepcionalmente, a personas que por experiencia comprobada garanticen un buen desempeño en la labor educativa. En este caso, el funcionario podrá mantenerse en el puesto mientras persista la inopia.

ARTÍCULO 33. El personal docente del Instituto, además de los requisitos inherentes a sus puestos de trabajo, deberá reunir condiciones morales y éticas acordes con sus funciones.

ARTÍCULO 34. El personal de docencia gozará de todos los derechos que consagra el ordenamiento jurídico nacional, los reglamentos del Instituto derivados y los que expresamente se consignen en la relación contractual y el Código de Trabajo.

TÍTULO V

RÉGIMEN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 35. El Reglamento de Vida Estudiantil del Instituto establecerá, entre otros, lo siguiente:

1. Expediente del estudiante.
2. Derechos y deberes de los estudiantes.
3. Organización, representación y participación estudiantil.
4. Políticas de bienestar estudiantil y sus medios de divulgación.
5. Orientación y asesoría a los estudiantes.
6. Normas de convivencia.

ARTÍCULO 36. La comunidad estudiantil del Instituto estará conformada por los estudiantes regulares, entendidos éstos como los que cumplan con los requisitos de ingreso y con los trámites de matrícula establecidos para determinada carrera de Diplomado Parauniversitario y que sean personas graduadas de la Educación Diversificada o con título equivalente oficialmente reconocido.

ARTÍCULO 37. Los estudiantes regulares deben realizar los trámites de matrícula correspondientes y deben inscribirse en uno o más cursos.

ARTÍCULO 38. Son egresados quienes hayan concluido y aprobado el plan de estudios de la carrera y satisfecho los requisitos de graduación, y cumplan con el proceso administrativo de formalización determinado por el Instituto.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39: Es obligación de los estudiantes del Instituto mantener una conducta que se conforme con las normas morales, sociales y jurídicas vigentes en la sociedad costarricense, en todas y cada una de las actividades en las que participe como estudiante, así como en sus relaciones con los profesores, las Autoridades, y sus compañeros. El Instituto, mediante reglamento de Vida Estudiantil, establece las acciones correctivas por aplicar ante las faltas en que incurran los estudiantes, según su gravedad, así como el procedimiento conducente a su aplicación en el rubro de Normas de Convivencia.

TÍTULO VII EMBLEMA Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

Emblema

ARTÍCULO 40. El emblema del Instituto estará constituido, en el primer plano por una columna griega con un trazo que asemeja la letra P, en segundo plano un escudo de batalla, que simboliza a la Educación como medio de lucha y crecimiento en la sociedad. En tercer plano la palabra proveniente del Latín: PLERUS cuyo significado es “la mayor parte de las cosas” traducidas en términos educativos así: PL: Planificación, E: Educación, Economía; R: Rural, U: Urbano; S: Salud, social. En un cuarto y último plano las letras en color azul que indican: Instituto Parauniversitario. El color oficial del Instituto es el azul.

13

CAPÍTULO II

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 41. Para el mejor cumplimiento de sus funciones y de su cometido, el Director podrá crear órganos consultivos de carácter eminentemente asesor, para la toma de decisiones y construir espacios para la participación, la coordinación y la evaluación de las actividades.

ARTÍCULO 42. Las Autoridades, en ejercicio de su competencia y previo cumplimiento de los procedimientos contenidos en el presente Estatuto, emitirán los reglamentos internos necesarios para su adecuada implementación.

ARTÍCULO 43. Este Estatuto rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior de Educación.